



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia – Quindío

Armenia (Q), 5 mayo de 2023

Solicitante:	Cecilia Ángel de Quintero
Asunto:	Tiene por desistida solicitud
Radicación	Sin radicado En Tramite Juzgado Carpeta 011

Mediante auto del 14 de febrero de 2023, se requirió a la interesada por el término de 30 días, con el fin de suministrar al despacho, datos adicionales y documentos necesarios para extraer información precisa y así contribuir de forma eficiente a la búsqueda del expediente.

Lo anterior fue comunicado el 15 de febrero de 2023 al correo electrónico suministrado en la petición de la señora Cecilia Ángel de Quintero¹, sin que a la fecha se haya recibido algún pronunciamiento.

El artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece: *“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

¹ PDF 01SolicitaCorreccionSentencia

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

En consideración a que la peticionaria no aportó más documentos y datos adicionales dirigidos a obtener la ubicación del proceso y haber culminado el 30 de marzo de 2023 los 30 días otorgados en el auto referido, se decreta el desistimiento y archivo de la presente actuación.

Por secretaría notifíquese lo aquí decidido en el canal digital informado por la patente remitiéndole enlace de acceso a la actuación adelantada, advirtiéndole que contra la presente decisión procede recurso de reposición sin perjuicio que posteriormente presente la correspondiente solicitud con el lleno de los requisitos legales.

Solicitar apoyo al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, en coordinación con la Secretaría dar cumplimiento a lo aquí dispuesto al correo jucalr367@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6566ca02bf8a7b240708e53921903c26f7d352684946da8c3cca9ed094d6df3**

Documento generado en 05/05/2023 08:03:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>